	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA–CRIC PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL RESOLUCIÓN 002 DE JUNIO 2018-RESOLUCIÓN 09543 DE 12 JUNIO DE 2018 CÓDIGO SNIES 9929 - NIT 817002466 – 1	CÓDIGO: CP-AJ-15
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03 APROBADO: 19/09/2022 Página 1 de 3

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL UAIIN-CRIC

Resolución No. 07 del 21 de abril de 2026

Por la cual se deroga la Resolución No. 019 del 08 de agosto de 2024 que modificó la Resolución No. 022 del 8 de agosto de 2024 por la Cual se Reglamenta el Apoyo a Transporte para Dinamizadores Estudiantes de la UAIIN-CRIC y se dictan otras disposiciones"

La Instancia de Dirección y Coordinación de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN – CRIC, en uso de las facultades legales conferidas con fundamento por la Palabra Orientadora, el Decreto 1953 del 2014, bajo los mandatos comunitarios, en orientación desde la palabra de origen, el derecho propio, la constitución política de 1991, la ley y, con,

FUNDAMENTO


Que la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN-CRIC, fue creada mediante la Resolución No. 04 de 2003 proferida por las Autoridades Indígenas, ratificada por la resolución 02 del 2018 como una Universidad Indígena de Derecho Público Especial, cuya organización y funcionamiento está orientada por el Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC- a través del Programa de Educación Bilingüe Intercultural - PEBI- en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP.

Que la UAIIN-CRIC mediante Resolución No. 022 del 08 de agosto de 2024 reglamentó el Apoyo en transporte para dinamizadores estudiantes de la UAIIN-CRIC, como una estrategia para prevenir el "Cambio de Camino", que permita garantizar su permanencia y alcanzar su Titulación como profesional de los respectivos procesos de formación.

Que, en la mencionada resolución entre otras cosas, estableció en sus orientaciones tercera lo siguiente:

ORIENTACIÓN 3: REQUISITOS. *Los dinamizadores estudiantes deberán de cumplir con los siguientes requisitos para aplicar al apoyo en transporte:*

1. *Ostentar la calidad de dinamizador estudiante, es decir, estar matriculado pedagógica y financieramente.*
2. *Ser residente de territorios lejanos y/o de difícil acceso respecto al lugar de desarrollo del proceso de formación.*
3. *Tener un promedio de la evaluación sistémica superior o igual a 4.0 en el último ciclo cursado y aprobado. Exceptuando a los dinamizadores estudiantes de primer ciclo.*
4. *En el caso de los dinamizadores estudiantes no indígenas, deberán estar en los estratos 0, 1, 2. del SISBÉN.*
5. *No presentar reportes de desarmonías en la UAIIN-CRIC*

	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA–CRIC PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL RESOLUCIÓN 002 DE JUNIO 2018-RESOLUCIÓN 09543 DE 12 JUNIO DE 2018 CÓDIGO SNIES 9929 - NIT 817002466 – 1	CÓDIGO: CP-AJ-15
		VERSIÓN: 03
RESOLUCIÓN		APROBADO: 19/09/2022
		Página 2 de 3

6. *Inscribirse en la convocatoria pública realizada por el Subcomponente de Buen Vivir o quien haga sus veces.*
7. *Presentar la documentación solicitada, en los plazos que indique la convocatoria.*

ORIENTACIÓN 4: PROHIBICIÓN. *El apoyo económico no aplica a dinamizadores estudiantes que se encuentren en las siguientes circunstancias:*

1. *Percibir ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales.*
2. *Ser beneficiarios del Fondo Álvaro Ulcue Chocue, Renta Joven, y otros programas y/o políticas de sostenimiento.*
3. *Tener título de pregrado.*

Que debido a la orientación brindada mediante la resolución No. 022 del 08 de agosto de 2024, el subcomponente Buen Vivir avanzó en cada una de las acciones operativas tendientes al reconocimiento del apoyo, sin embargo, por dinámicas territoriales algunos dinamizadores estudiantes desdibujaron el objetivo de la orientación tercera que estableció los requisitos para aplicar al apoyo, dado la falta de precisión referente a la herramienta o criterios para definir lo que se entiende como “*territorios lejanos y/o de difícil acceso*”, situación que generó desarmonías que causaron retrasos en el trámite administrativo y contable respecto pago del apoyo económico, por lo tanto se hace necesario adicionar y modificar la orientación tercera, mediante consejo complementario que establezca los criterios mínimos que definan que se entiende por territorios lejanos y/o de difícil acceso, así como la obligación de los estudiantes dinamizadores beneficiarios de notificar el cambio de domicilio que realice durante el desarrollo del ciclo.

Que aunado a lo anterior, debido a la limitación en la infraestructura tecnológica específicamente la falta de acceso a sistemas de información efectivos que permitan una verificación rápida y precisa de datos que corroboren que los dinamizadores estudiantes beneficiarios y aquellos que apliquen a las nuevas convocatorias se encuentren inmersos en las causales de prohibición referidas en la orientación cuarta de la resolución 022 del 08 de agosto de 2024, es necesario adicionar a la mencionada resolución, mediante consejo complementario que implemente un instrumento legal mediante el cual el estudiante de fe de manera voluntaria y consciente que no se encuentra inmerso en las causales de prohibición para acceder al beneficio y se compromete a notificar mediante documento escrito de manera inmediata a Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN-CRIC en caso de que acceda a los beneficios o circunstancias contempladas como prohibición para acceder al beneficio y a devolver el apoyo recibido de manera indebida por la omisión de la notificación referida.

Que, en virtud del aumento sustancial del salario mínimo legal mensual vigente implementado por el gobierno nacional para la vigencia 2026, los estudiantes que perciben hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes tienen una fuente de financiación importante que se contrapone al objeto de la presente Resolución, por lo tanto, es necesario modificar la prohibición número uno de la orientación cuarta de la resolución referenciada, con el fin de asegurar que el apoyo llegue

	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA–CRIC PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL RESOLUCIÓN 002 DE JUNIO 2018-RESOLUCIÓN 09543 DE 12 JUNIO DE 2018 CÓDIGO SNIES 9929 - NIT 817002466 – 1	CÓDIGO: CP-AJ-15
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03 APROBADO: 19/09/2022 Página 3 de 3

efectivamente a los estudiantes en situación de vulnerabilidad y en consecuencia se podrán postular al apoyo, únicamente los estudiantes dinamizadores que no devenguen más de un salario mínimo mensual legal vigente con el fin de redirigir los recursos hacia quienes realmente requieren del apoyo en aras de continuar el camino.

Que se hace necesario adicionar la orientación octava de la Resolución No. *022 del 08 de agosto de 2024*, mediante un consejo complementario que clarifique los porcentajes de participación que deberá cumplir el dinamizador estudiante, así como las salvedades en caso de que su inasistencia sea justificada.

Que debido al ejercicio operativo y con el fin de optimizar la gestión del apoyo, se hace necesario adicionar tres orientaciones que regulen de manera clara y precisa la frecuencia del pago del apoyo; la suspensión o terminación del apoyo económico por insuficiencia del recurso; y la restricción al acceso a nuevos beneficios en caso de que los dinamizadores estudiantes no culminen con su proceso de formación.

Finalmente, si bien mediante Resolución No. *019 del 08 de agosto de 2024*, se modificó la Resolución No. *022 del 8 de agosto de 2024*, esta no se pudo implementar por cuanto, se evidenciaron falencia en la redacción y ajustes requeridos no establecidos, en consecuencia, en acta número 01 de fecha 31 de marzo del año 2026 suscrita entre representantes de la coordinación colegiada y coordinadores de sistemas o delegados, se orienta la modificación de la presente Resolución.


Por lo anterior,

ORIENTA;

ORIENTACIÓN 1. Modificar y Adicionar - la orientación tercera de la Resolución No. *022 del 08 de agosto de 2024*, quedando de la siguiente manera:

ORIENTACIÓN 3: REQUISITOS. *Los dinamizadores estudiantes deberán de cumplir con los siguientes requisitos para aplicar al apoyo en transporte:*

- 1. Ostentar la calidad de dinamizador estudiante, es decir, estar matriculado pedagógica y financieramente.*
- 2. Ser residente de territorios lejanos y/o de difícil acceso respecto del lugar de desarrollo del proceso de formación, lo anterior será certificado por la Autoridad competente para el Dinamizador estudiante.*
- 3. Tener un promedio de evaluación en los 4 momentos de la valoración a Dinamizadores estudiantes (Encuentro - Autoformación - Práctica - CRISSAC) igual o superior a 4.0 en el último ciclo de formación cursado y aprobado.*
- 4. Ser estudiante de segundo ciclo en adelante en el tejido de formación correspondiente.*

	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA-CRIC PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL RESOLUCIÓN 002 DE JUNIO 2018-RESOLUCIÓN 09543 DE 12 JUNIO DE 2018 CÓDIGO SNIES 9929 - NIT 817002466 – 1	CÓDIGO: CP-AJ-15
		VERSIÓN: 03
RESOLUCIÓN		APROBADO: 19/09/2022
		Página 4 de 3

5. *En el caso de los dinamizadores estudiantes no indígenas, deberán estar en los estratos 0, 1, 2. del SISBÉN.*
6. *No presentar reportes de desarmonías en la UAIIN-CRIC.*
7. *Inscribirse en la convocatoria pública realizada por el Subcomponente de Buen Vivir o quien haga sus veces. Presentando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para aplicar al apoyo de acuerdo con lo indicado y en los plazos señalados.*
8. *Presentar un documento de compromiso a la palabra por parte de los dinamizadores estudiantes.*

Consejo complementario 1. Respecto del requisito número dos de la presente orientación, entiéndase por i) **Territorios de difícil de acceso:** aquellos que se encuentren en zona rural en las que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado de manera continua como caminos de herradura o ancestrales, o la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo realice un solo viaje de ida o vuelta al día o a la semana y en ocasiones sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el espacio del encuentro pedagógico. ii) **Entiéndase por territorio lejano** espacio geográfico aquel que pese a no ser de difícil acceso está situado a una gran distancia del espacio de encuentro pedagógico y que para trámites administrativos los costos de movilidad (ida y regreso) superen el equivalente a dos días del salario mínimo legal vigente.


Consejo complementario 2. Implementar a partir de la fecha, la obligación de presentar un documento de compromiso a la palabra por parte de los dinamizadores estudiantes beneficiarios relacionados en la resolución No 049 del 16 de diciembre de 2024, ante ello, el subcomponente Buen Vivir de la UAIIN CRIC establecerá la formas y tiempos los cuales serán comunicados a los Dinamizadores Estudiantes.

ORIENTACIÓN 2. Modificar y Adicionar la orientación cuarta de la Resolución No. 022 del 08 de agosto de 2024, quedando de la siguiente manera:

ORIENTACIÓN 4: PROHIBICIÓN. El apoyo económico no aplica a dinamizadores estudiantes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Percibir ingresos superiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
2. Ser beneficiarios del Fondo Álvaro Ulcúe Chocue, Renta Joven, y otros programas y/o políticas de sostenimiento.
3. Tener título de pregrado.

Consejo complementario 1. Es responsabilidad de los dinamizadores Estudiantes informar las novedades que puedan surgir en el trámite del beneficio y que modifiquen las condiciones del apoyo en transporte, ante el subcomponente Buen vivir de la UAIIN - CRIC, de no hacerlo se podrá incurrir en la causal de pérdida. Sin embargo, la UAIIN-CRIC se reserva la potestad de realizar seguimiento, verificación y actualización de la información cuando lo requiera.

	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA–CRIC PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL RESOLUCIÓN 002 DE JUNIO 2018-RESOLUCIÓN 09543 DE 12 JUNIO DE 2018 CÓDIGO SNIES 9929 - NIT 817002466 – 1	CÓDIGO: CP-AJ-15
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03 APROBADO: 19/09/2022 Página 5 de 3

Consejo complementario 2. La modificación relacionada con el nuevo límite de ingresos económico será aplicada únicamente a las nuevas postulaciones. Por lo tanto, los dinamizadores estudiantes beneficiarios mantendrán el apoyo hasta la finalización de su proceso de formación, siempre que no cambien de proceso de formación y no superen los ingresos estipulados en la resolución 022 del 08 de agosto de 2024. No obstante, deberán presentar documento de compromiso a la palabra sobre la veracidad de información, según lo establecido el consejo complementario anterior.

Consejo complementario 3. La prohibición del numeral 1ro podrá ser exceptuada si un estudiante que percibe ingresos superiores a un (1) SMMLV al realizar el análisis por la Comisión de Evaluación, Selección y Seguimiento evidencia de manera clara que el valor del transporte en ida y regreso para un encuentro formación supera el 25% de un (1) SMMLV,

Consejo complementario 4. Igualmente podrá ser exceptuada si un estudiante percibe ingresos por un contrato para un tiempo que no exceda de 4 (cuatro) meses durante año, en esta última debe informar al subcomponente Buen Vivir para que se realice la suspensión del apoyo en transporte, de no hacerlo se incurrirá en la causal de pérdida. La presente excepción aplicará para el personal que tiene el beneficio del apoyo en transporte.

ORIENTACIÓN 3. Adicionar la orientación octava de la Resolución No. *022 del 08 de agosto de 2024*, quedando de la siguiente manera:


ORIENTACIÓN 8: SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DEL APOYO: Previa garantía de debido proceso en los casos que fueren necesario, el apoyo se pierde:

a. Son causales de pérdida:

1. Por renunciar al apoyo.
2. Por la pérdida de la calidad de dinamizador del estudiante.
3. Por cambio de proceso de formación.
4. Por presentación de información falsa o errónea.
5. Por mejoramiento comprobado de las condiciones económicas del dinamizador estudiante. Mejoramiento que será analizado y determinado por la Comisión de Evaluación, Selección y Seguimiento establecida en la resolución *022 del 08 de agosto de 2024*.
6. Por transferir el apoyo a otra persona o no darle buen uso.
7. Por verse involucrado en una desarmonía dentro de la UAIIIN-CRIC o en sus espacios pedagógicos, previo debido proceso.
8. Por haber terminado el proceso de formación universitaria.

b. Son causales de suspensión

1. Tener un promedio inferior a 4.0 en alguno (s) de los momentos de la valoración a Dinamizadores estudiantes (Encuentro - Autoformación - Práctica - CRISSAC).

	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA-CRIC PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL RESOLUCIÓN 002 DE JUNIO 2018-RESOLUCIÓN 09543 DE 12 JUNIO DE 2018 CÓDIGO SNIES 9929 - NIT 817002466 – 1	CÓDIGO: CP-AJ-15
		VERSIÓN: 03
RESOLUCIÓN		APROBADO: 19/09/2022
		Página 6 de 3

2. Por suspensión del ciclo.
3. No participar en el encuentro pedagógico durante el respectivo ciclo. Para lo cual se reactiva con la participación al siguiente encuentro pedagógico.

Consejo complementario. Para asignar el apoyo el estudiante deberá cumplir con un porcentaje de asistencias del 80% en las actividades académicas programadas por encuentro, se considerará que el estudiante ha cumplido con este requisito si presenta un máximo de 20% de inasistencias justificadas, bien sea por enfermedad, desarmonías territoriales o familiares que deberán estar debidamente justificadas. El no cumplimiento con los porcentajes de asistencia será causal de suspensión del apoyo.

ORIENTACIÓN 4. Adicionar las siguientes orientaciones a la resolución 022 del 08 de agosto de 2024:


ORIENTACIÓN 16. Frecuencia del pago del apoyo. El apoyo económico de transporte será entregado tres (3) veces al año, con una frecuencia de cada cuatro (4) meses, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y será acumulable de acuerdo a los encuentros realizados.

Consejo complementario. Se aclara que el dinamizador estudiante no podrá justificar su inasistencia a los encuentros mencionando la falta mensual de pago, toda vez que dicho recurso constituye un apoyo parcial no un subsidio total destinado a cubrir los gastos en transportes que deben ser asumidos por el estudiante.

ORIENTACIÓN 17. Suspensión o terminación del apoyo económico por insuficiencia del recurso. El apoyo económico otorgado por la universidad será de carácter voluntario y se brindará en marco del principio de solidaridad de los procesos colectivos, sin embargo estará en función de la disponibilidad de recursos por lo tanto en caso de que la fuente de financiación del apoyo económico establecido en esta Resolución se vean agotados o insuficientes para continuar con la cobertura de los mismos, la Universidad se reserva el derecho de suspender o terminar el otorgamiento de manera anticipada.

Consejo complementario. La comisión de evaluación, selección y seguimiento, evaluará de manera anual las fuentes de financiación del apoyo, con el fin de propender por la disponibilidad de los recursos y de prever los impactos que causen la falta de estos.

ORIENTACIÓN 18. Restricción al acceso a nuevos beneficios. Los dinamizadores estudiantes beneficiarios del apoyo social en transporte reglamentado mediante la resolución 022 de del 08 de agosto de 2024, que habiendo recibido dicho beneficio no terminar en su proceso de formación, no podrán acceder a este u otros beneficios relacionados en caso de solicitar reintegro a la Universidad ya sea al mismo u otro proceso de formación diferente.

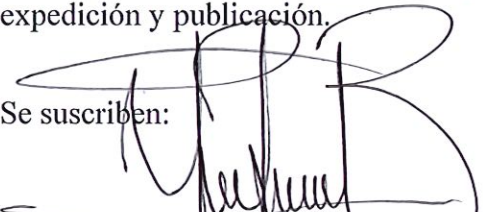
	CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA-CRIC PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL RESOLUCIÓN 002 DE JUNIO 2018-RESOLUCIÓN 09543 DE 12 JUNIO DE 2018 CÓDIGO SNIES 9929 - NIT 817002466 – 1	CÓDIGO: CP-AJ-15
		VERSIÓN: 03
		APROBADO: 19/09/2022
RESOLUCIÓN		Página 7 de 3

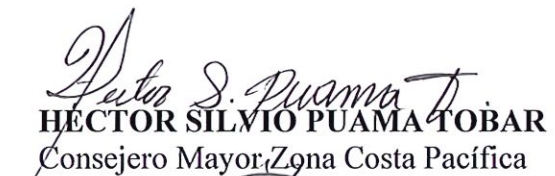
Consejo complementario En caso de presentarse el cambio de camino, la universidad informará la situación a la Autoridad Indígena del territorio al cual pertenece el dinamizador estudiante. Se exceptúan de esta restricción aquellos dinamizadores estudiantes que por situaciones ajenas a su voluntad debido a situaciones derivadas de desarmonías presentadas en el contexto territorial o familiar debidamente justificadas se vieron obligados al cambio de camino.

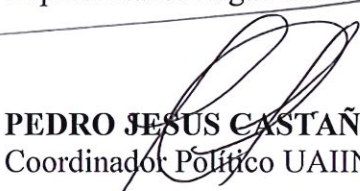
ORIENTACIÓN 5. Derogatoria: Deróguese en todas sus partes la Resolución No. 019 del 08 de agosto de 2024 que modificó la Resolución No. 022 del 8 de agosto de 2024.


ORIENTACIÓN 6. Vigencia. El presente acto de derecho propio rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

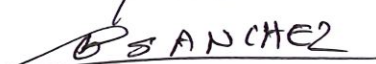
Se suscriben:


YAIID FERLY BOLAÑOS DÍAZ
 Representante Legal UAIIN-CRIC


HECTOR SILVIO PUAMA TOBAR
 Consejero Mayor Zona Costa Pacífica


PEDRO JESUS CASTAÑO URBANO
 Coordinador Político UAIIN-CRIC


LEYER SOCORRO ZEMANATE
 Coordinadora Pedagógica UAIIN-CRIC


WILLIAM NELL SANCHEZ
 Coordinador administrativo UAIIN-CRIC

Proyectó: Omar Andrés Quira – Dinamizador Jurídico UAIIN-CRIC 
 Revisó: Liz Karen Muñoz Fernandez – Coordinadora Subcomponente Buen Vivir 
 Aprobó: Coordinación Colegiada de la UAIIN-CRIC